

## **REGLAMENTO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO**

### **Objeto y ámbito**

**Art. 1** El Sector Federal Ferroviario, (en adelante SFF) tiene por objeto defender los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito, mediante el desarrollo de la más eficaz acción sindical, siempre en el marco de las resoluciones emanadas del Congreso y Comités Federales de la FeSMC y de la línea sindical y política que diseñe la Comisión Ejecutiva Federal, será autónomo en todos aquellos asuntos de incumbencia interna del mismo (negociación colectiva propia, elecciones sindicales, etc.).

**Art. 2** El ámbito profesional del SFF abarca a todos aquellos afiliados/as de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas que independientemente de su cobertura territorial realicen su actividad por ferrocarril, carros transbordadores, carril cremallera o cable estaciones de esquí, ya sea transportando viajeros o mercancías y, en general, aquellas empresas, modos y/o actividades objeto de regulación legislativa en materia ferroviaria de las distintas Administraciones Pertenecen asimismo a este Sector aquellas empresas que administren o gestionen las infraestructuras ferroviarias independientemente de su ámbito territorial y de su régimen jurídico.

Además, pertenecen a este Sector todos aquellos afiliados/as de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas que realicen actividades anexas al transporte ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías y tanto en dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes. Lo integran además las actividades de limpieza y adecentamientos,( trenes, estaciones, dormitorios, oficinas, vías, fosos y demás dependencias), removido de mercancías ( carga y descarga), despachos centrales, de igual modo quedaran incluidos los servicios adicionales, complementarios y auxiliares ferroviarios siguientes: servicios de maniobras en carros transbordadores, en grúas pórtico, con locotractores y locomotoras, aprovisionamiento de combustible a vehículos ferroviarios, conducción de vehículos ferroviarios en tramos restringidos para efectuar las maniobras, conservación, limpieza y engrase de agujas, cambio de lunas de vehículos ferroviarios, lija y pintura, servicio de maniobras de enganche y pruebas de frenado, agentes de acompañamiento en trenes, personal de mantenimiento y maniobrabilidad de los cambiadores de ancho, desinfección, mantenimiento, manipulación, restauración, revisión y reparación de las dependencias ferroviarias, infraestructuras ferroviarias y material motor y remolcado y, como línea general cualquier actividad a las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada.

Además, también lo integran todos aquellos afiliados/as de UGT y trabajadores y trabajadoras de aquellas empresas y actividades de servicios y/o atención al viajero y/o cliente de las empresas ferroviarias tanto en las dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes y las empresas de reservas y/o ventas de servicios. De igual manera pertenecen a este Sector todas aquellas empresas que presten servicios en: Atención al cliente, carros porta equipajes, ayuda a personas con movilidad reducida, gestión de centros de servicio al cliente, servicios auxiliares de orientación o ayuda en estaciones o vehículos ferroviarios, servicios auxiliares de información personalizada en

trenes o estaciones, control de plazas y vehículos, cualquier tipo de gestión realizada en los aparcamiento ferroviarios, venta cambio y anulación de títulos de transporte ferroviario, servicio de máquinas autoventas y auto check-in e información, atención y asesoramiento al cliente, entrega de recaudación y control de instalaciones, así como cualquier tipo de servicio auxiliar que se realice en cualquier entidad ferroviaria etc. todas aquellas empresas y/o trabajadores/as dedicados al mantenimiento, revisión, modificación y reparación de la infraestructura ferroviaria.

**Art. 3** El SFF dispondrá de recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo, así como para el desarrollo de la más eficaz acción sindical.

### **Estructura organizativa**

**Art. 4** La estructura organizativa del SFF se compone de:

- Secretario Sectorial
- Dirección Sectorial

**Art. 5** Los órganos de control del SFF son el Congreso y el Comité, que tendrán dos niveles específicos: Ordinario o Extraordinario

### **El Congreso**

#### **Art. 6**

1. En el marco de la celebración del Congreso Federal, se realizará el Congreso del SFF. El número de delegados/as participantes al Congreso del SFF, será fijado por el Comité Federal de la FeSMC, y repartidos proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas de los sectores territoriales, certificados por la Confederación.

2. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado/a por cada una de los Organismos convocados al Congreso del SFF que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as, siempre que no distorsione la representación del Congreso.

3. Los participantes deberán ser previamente elegidos por el Congreso de cada Sector territorial, que se celebrará bien, dentro del marco del Congreso Sectorial Territorial o en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. En estos procesos se elegirá a los representantes anteriormente citados, respetando el veinticinco por ciento en caso de listas alternativas, y asimismo debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Congreso.

#### 4. Las competencias serán:

- ▶ Debatir la gestión del Secretario del SFF y de la Dirección del Sector y aprobarla si procede.
- ▶ Debatir la política de acción sindical del SFF.
- ▶ Elegir al Secretario del SFF que, además, formará parte de la Comisión Ejecutiva de la FeSMC.
- ▶ Elegir a la Dirección Sectorial, a propuesta del Secretario del SFF
- ▶ Elegir las personas que representarán al SFF en el Comité Federal

5. Todos los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el reglamento del Congreso y de acuerdo al número de delegados y delegadas asignados a cada uno de los Sectores de acuerdo a la certificación de mandatos al Congreso expedida por la Comisión Ejecutiva Federal.

6. Para la adopción de los acuerdos de elección del Secretario del SFF, elección de la Dirección Sectorial y de la elección de personas al Comité y Congreso Federal, se realizarán por mayoría absoluta, mediante votación nominal y secreta de todos los delegados/as presentes.

#### **Comité Ordinario y/o Extraordinario**

##### **Art. 7**

1. El Comité del SFF (en adelante Comité) es el órgano de participación y control del Sector Federal Ferroviario (SFF). La duración de sus funciones será de Congreso Sectorial a Congreso Sectorial

2. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos Federales y en las resoluciones del Congreso.

3. La Dirección Sectorial (DS) facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

#### **Composición**

##### **Art. 8**

1. El comité mantendrá una estructura territorial y deberá conjugar la representatividad con la proporcionalidad, respetando la representación en cuanto a género, de acuerdo a la realidad afiliativa en el ámbito conforme a lo reflejado en los Estatutos Federales. El Comité se conformará, sin computar al Secretario del SFF y la DS, por un número de **50** miembros, según determinan los Estatutos Federales y se mantendrá hasta el siguiente proceso congresual. La sustitución de un miembro titular por un suplente deberá comunicarse por escrito a la DS, al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado. La representación en cuanto a género tendrá que estar en consonancia con la realidad afiliativa del SFF, en línea con **los Estatutos Federales**.

2. El Comité se compondrá por:

- ▶ La Secretaría del SFF.
- ▶ Los miembros de la Dirección Sectorial.
- ▶ Los Secretarios/as de los Sectores Territoriales.

Los Sectores Territoriales dispondrán de un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de cuotas proporcionado por el SCA.

3. Los miembros de la DS y los Secretarios de los Sectores Territoriales, son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones.

4. Los participantes deberán ser previamente elegidos en el Congreso de cada Sector Territorial que se celebrará bien, dentro del marco del Congreso de la Federación Territorial o en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. En este Congreso Sectorial se elegirá a los representantes anteriormente citados, respetando el veinticinco por ciento en caso de listas alternativas, asimismo debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Congreso Estatal. Se elegirán junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes, como mínimo, equivalente al veinticinco por ciento de los titulares y un máximo del 100% de la delegación. Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse por Comités Territoriales respectivos.

5. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la DS, podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que, no siendo miembros del Comité, puedan facilitar las tareas del mismo.

6. Una vez al año, con carácter ordinario, se reunirá el Comité del SFF en el marco del Comité Federal de la FeSMC

7. Los miembros del Comité del SFF y los que asistan a sus reuniones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

## **Competencias**

### **Art. 9**

1. Las competencias del Comité del SFF, serán las siguientes:

- ▶ Elaborar, aprobar y desarrollar la política de acción sindical del SFF.

Por mayoría absoluta de sus componentes:

- ▶ Proponer la separación del Secretario del SFF
- ▶ Separar de su responsabilidad a la totalidad de la Dirección Sectorial (DS) o cualquier miembro de esta.

- ▶ Ratificar, a propuesta del Secretario del SFF, las personas para cubrir las vacantes producidas.
- ▶ Revocar a los representantes del Comité del SFF, al Comité Federal, o sustituir por mayoría absoluta en caso de dimisión o cese de alguno de ellos.
- ▶ Dotarse de un reglamento o norma de funcionamiento interno del SFF y del Comité del SFF, que no podrá estar en contradicción con los Estatutos de la FeSMC, y que deberá ser ratificado en el primer Comité Federal.

2. Los miembros del Comité podrán solicitar a la DS información específica sobre cualquier actividad desarrollada por el SFF y podrán asistir a todas las reuniones de los organismos del Sector que se produzcan en el ámbito que representan.

3. El Comité del SFF se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo estime necesario el Secretario del SFF. Asimismo, se reunirá a petición de la mayoría absoluta de los miembros del citado Comité.

4. En cuanto al sistema de adopción de acuerdos en estos Comités del SFF, todas las personas que componen los mismos tendrán derecho a voto.

5. Cuando el Secretario/a del SFF sea revocado de su responsabilidad por el Comité del Sector, o dimita de su cargo, se convocará un Comité Extraordinario, para elegir un nuevo Secretario/a del SFF. Posteriormente se comunicará la elección del Secretario/a al primer Comité Federal que se celebre para su sustitución como miembro de la ejecutiva de la FeSMC.

## **Reuniones ordinarias y extraordinarias**

### **Art. 10**

1. El Comité se reunirá Ordinaria o Extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CEF, que deberá comprobar que todos los miembros que la componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la DS en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, el acta de la reunión anterior y será acompañada del Informe anual de situación del SFF.

### **Art. 11**

1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la DS, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La DS distribuirá, a los miembros del Comité, las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas en el orden del día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su

reunión.

2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.

3. El Comité, en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. La mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité, el orden del día definitivo.

#### **Art. 12**

1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité del SFF cuando lo estime necesario el Secretario del Sector Federal Ferroviario (SFF). Asimismo, se reunirá, de manera extraordinaria, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. El Orden del Día de la reunión Extraordinaria será fijado por quien la convoca y dado a conocer por la DS a los miembros del Comité, junto con el lugar, día y hora de la reunión con una antelación, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria, de al menos una semana.

3. En las reuniones extraordinarias del Comité del SFF únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

### **Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones**

#### **Art. 13**

1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.

2. Para que, el Comité, pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Federales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, se recogen en los Estatutos Confederales.

4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité, serán comunicados

inmediatamente por la DS a los Sectores Territoriales, y a la CEF de la FeSMC.

#### **Art. 14**

1. El Comité, una vez constituido, elegirá una mesa compuesta por, al menos, tres miembros: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. Sólo podrán ser elegidos para formar parte de la mesa los miembros del Comité con derecho a voto. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada por género.

2. De las reuniones del Comité, se levantará un acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. El acta se deberá enviar con una antelación mínima de una semana a la celebración del Comité y se dará por leída y se someterá a aprobación en el Comité siguiente.

El acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso del SFF, se dará por leída y se someterá a aprobación ante el citado Congreso del SFF

3. El acta será firmada por la Presidencia y la Secretaría de Actas y entregada a la DS del SFF para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados, y su incorporación al Libro de Actas del Comité, que quedará bajo custodia del SFF.

#### **Debates en general**

#### **Art. 15**

1. Corresponde a la mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, quien fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

#### **Art. 16**

1. El Comité conocerá el Informe anual de situación del SFF para su análisis. La DS enviará este Informe a los miembros del Comité, en los plazos previstos en los Estatutos Federales.
2. El Informe anual de situación del SFF se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario del Sector Federal Ferroviario.

#### **Art. 17**

1. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis del informe anual de situación sometido a debate, deberán solicitarlo a la mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.
2. En el turno de réplica intervendrán los miembros de la DS. Los miembros del Comité que fueran contradichos/as en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederá la Secretaría Federal y los miembros de la DS que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de situación del SFF.

#### **Comisiones de Trabajo**

#### **Art. 18**

1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno comisiones de trabajo que estarán presididas por un miembro de la DS.
2. Las comisiones de trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité, en el marco de las resoluciones del Congreso Federal.
3. Las conclusiones de las comisiones de trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.

#### **Disposición Final**

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento del Comité Federal y el Reglamento de Congresos.

#### **Consejo del Sector Federal Ferroviario.**



## **Art. 19**

1. El Consejo es el órgano consultivo del Sector Federal Ferroviario
2. El Consejo Sectorial está compuesto por:
  - ▶ Secretario del SFF
  - ▶ Dirección Sectorial
  - ▶ Los Secretarios de los Sectores Territoriales
3. Las funciones del Consejo son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo al SFF para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación. La duración de sus funciones será de Congreso a Congreso Ordinario.
4. El Consejo Sectorial se reunirá una vez al año presencialmente o a través de los medios que garanticen la participación efectiva de todos sus miembros. Será convocado por el Secretario del SFF, que elaborará el orden del día.
5. Los miembros del Consejo Sectorial son miembros natos y su ausencia no puede ser suplida.